



SECRETARIA. Villavicencio, 10 de abril de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes se tiene por surtida en debida forma la citación a la señora ANGY CARDENAS, en calidad de familiar cercana del menor GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, quien hizo manifestación respecto al trámite del proceso.

Para los fines legales pertinentes, se tiene por surtida en debida forma, la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, al señor YAAR ALIRIO CRISTANCHO RAMIREZ, en calidad de padre del menor GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso.

En tales condiciones y a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P, se fija **la hora 9: 00 A.M del día 30 del mes de ABRIL del año 2024** advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante.

Testimoniales: Cítese en **la hora 9: 30 A.M del día 30 del mes de ABRIL del año 2024** a LILIANA ANDREA CARMONA TRUJILLO, JOSE ELIECER ROJAS MANJARRES, JHON FERNANDO CARDENAS GAVIRIA, para que concurran ante este Juzgado, a fin de que rindan declaración de lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, en los términos y para los fines indicados por la apoderada de la parte demandante y en especial aquellos aspectos que sean conducentes procedentes y útiles para tener mejor juicio de valor con miras a tomar decisión de fondo en este asunto.

race

Visita Social: Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, se lleve a cabo visita socio-familiar lugar donde reside el niño GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, con el fin de que pueda conocer las condiciones socio familiares que le rodean, cual es la red de apoyo familiar, cuáles son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar, cual y como es la relación que existe entre el niño y la señora YOLIMA BELTRAN MANJARRES, de qué forma cumplen las partes con la obligación de cuidado del niño.

Entrevista: Que por parte de la señora Trabajadora social de este Despacho se fije fecha y coordine lo pertinentes, con el fin de que en presencia de las señoras Procuradora y Defensora de Familia, se les practique entrevista al menor GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, a fin de escuchar sus opiniones sobre su custodia y cuidado personal y en especial sobre el presente proceso de designación de guardas.

No solicitó más pruebas.

II. PRUEBAS DE LA PROCURADORA DE FAMILIA:

Interrogatorio de parte: La señora Procuradora de Familia, podrá interrogar al señor YOLIMA BELTRAN MANJARRES, en la etapa procesal dispuesta especialmente para tal fin, dentro de la parte inicial de la audiencia, de todos aquellos aspectos indicados en su solicitud de pruebas por la representante del Ministerio Público y en especial de todo aquello cuanto sea conducente, procedente y útil para tener mejor juicio de valor con miras a tomar decisión de fondo.

Requerimiento a la parte demandante: A fin de que haga parte en el proceso y sea tenido como prueba, se requiere a la parte demandante para que allegue la prueba idónea que acredite si el señor YAAR ALIRIO CRISTANCHO RAMIREZ, fue sancionado con suspensión o privación de patria potestad respecto de su hijo GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, ó si se produjo el fallecimiento del mismo.

Testimoniales: Cítese en la hora 9: 30 A.M del día 30 del mes de ABRIL del año 2024 a YOLIMA BELTRAN MANJARRES, para que concurran ante este Juzgado, a fin de que rindan declaración de lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, en los términos y para los fines indicados por la señora Procuradora de Familia y en especial de aquellos aspectos que sean conducentes procedentes y útiles para tener mejor juicio de valor con miras a tomar decisión de fondo en este asunto.

Respecto a las solicitudes de las pruebas de visita sociofamiliar y entrevista al menor GABRIEL ESTEBAN CRISTANCHO ROJAS, el Despacho no se pronuncia en forma alguna, por cuanto las mismas ya fueron decretadas a apetición de parte; advirtiendo que la señora Procuradora de Familia, puede participar e intervenir en coordinación con la trabajadora social de todo cuanto estime conveniente para contribuir a recaudar de la mejor manera el material probatorio objeto de este proceso.

No solicitó más pruebas.

Notifíquese del presente auto al delegado del ICBF y la Procuradora de Familia.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

race

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aaacbdb995694f667c09a05b8a4a223f1baa63f063d3a138955daa23ad55fd**

Documento generado en 19/04/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>